



Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca de Calle General Lasheras 8

22.071 HUESCA

Zaragoza, 24 de mayo de 2018

# **ASUNTO:**

Consultas previas expediente de impacto ambiental de la pista forestal en T.M. de Laspuña (Huesca).

D. Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I: 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con sede en la Plaza San Pedro Nolasco 1, 4-F de Zaragoza,

## **EXPONE:**

Una vez analizada la documentación que se nos ha proporcionado sobre el expediente de Evaluación Impacto Ambiental (EIA) ordinaria para el proyecto de pista forestal de acceso desde el río La Garona al Cubilar de la Mazanera y Plan de Vaqueriza en su fase de consultas previas, realizamos las siguientes sugerencias al EIA.

### **PRIMERO:**

Como bien se explica en el estudio, el ámbito de actuación de la pista forestal (de uso prioritariamente ganadero), afecta a las zonas de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000280 Cotiella-Sierra Ferrera y al Lugar de Interés Comunitario (LIC)/Zona Especial Conservación (ZEC) ES2410054 Sierra Ferrera y Lugar de Interés Comunitario (LIC)/Zona Especial Conservación (ZEC) ES2410013 Macizo de Cotiella.

#### **SEGUNDO:**

El artículo 6.3. de la Directiva de Hábitats, exige el sometimiento a evaluación ambiental de los proyectos ubicados en estos lugares (LIC/ZEC), teniendo en cuenta precisamente los objetivos de conservación de los mismos, en los siguientes términos: "cualquier plan o proyecto que sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar". Esta exigencia está recogida en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que es la que se sigue en este procedimiento, que en su artículo 27. d), señala que "cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios protegidos Red Natura 2000, se incluirá un apartado

and the second of the second o

ent in the dispersion of the spilling in the second of the spilling in the second of t

A second of expenses of a settle gradual and a second of expenses of the expen

específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio". Además en el artículo 44.2, de la misma Ley se indica que: "en cualquiera de los dos supuestos anteriores, cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, se incluirá un apartado específico dedicado a la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio". En este expediente estamos ante el supuesto de que toda la actuación está en espacios de la Red Natura 2000, declarados para una protección especial de las aves (Directiva 2009/143/CEE y sus modificaciones) y para una especial conservación de los hábitats de interés comunitario (relacionados en el Anexo 1 de la Directiva) y de los hábitats de las especies de flora y fauna de interés comunitario (relacionadas en el Anexo 2 de la Directiva). Por lo tanto debemos concluir que es preciso que la EIA se dedique íntegramente a la evaluación de sus repercusiones en el lugar (ZECs y ZEPAs), teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

Para el establecimiento de los objetivos de conservación existe una guía :COMMISSION NOTE ON SETTING CONSERVATION OBJECTIVES FOR NATURA 2000 SITES (Final Version 23/11/2012).

### **TERCERO:**

Los objetivos de conservación de estos espacios deberían estar fijados en los planes de gestión que exige la Directiva y la Ley básica en la que se traspone al ordenamiento jurídico español. Sin embargo y a pesar de que se inició en el año 2014 el procedimiento de información pública de, entre otros, el Plan de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000, Biorregión alpina, sector Pirineo oriental, no se han aprobado los planes. En el citado Plan, están incluidos los tres espacios de la Red Natura 2000 directamente afectados por el proyecto a evaluación. En este Plan, se establecían en su apartado 6. Objetivos, los objetivos generales y su desglose en objetivos operativos. No hemos encontrado en el estudio de Impacto ninguna referencia a este Plan, que hubiera podido utilizarse para establecer los objetivos de conservación de esas zonas de la Red Natura. Entendemos que el órgano competente debería suministrar al responsable del EIA, la orientación y los datos necesarios para poder cumplir las exigencias ya señaladas que establece la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Nos parece también oportuno señalar que un aproximación que mejoraría el procedimiento (y que ayudaría al promotor y la consultora que ha elaborado el estudio en el año 2016), sería la de establecer una colaboración en la Evaluación de Impacto con las autoridades administrativas en gestión y planificación de los espacios de Red Natura 2000, con la finalidad de conseguir un evaluación de impacto que respete lo regulado en la citada Ley 11 /2014, ante la inexistencia de planes de gestión, pero en la presunción de que ya están definidos los objetivos de conservación para estas tres zonas Natura 2000.

Debemos señalar que el estudio se aportan consideraciones sobre el pastoreo y la Red Natura 2000, en la página 28, que nos parecen muy interesantes y que se deberían considerar al establecer los objetivos de conservación de las ZEC. Sin embargo, en la memoria del estudio se considera que el hábitat 6173 de interés comunitario ocupa una superficie que quizá ocupó hace años (en el año en el que se hizo la cartografía). Desde los años en que se realizó la cartografía de hábitats (a escala 1:50.000), hay que considerar que se han producido cambios, por lo que el estudio de impacto, debería fijar con precisión la

n i Marco (Marco More ) Marco (Marco More ) - Marco (Marco More ) (Marco Marco Mar

superficie ocupada realmente por ese hábitat o por otros hábitats de sustitución (por sucesión natural) como son los matorrales de erizón o arizón (Echinospartum horridum). comunidad original de las crestería y cumbres y que actualmente ocupa (en las zonas altas calizas del Pirineo) una gran parte de los pastizales creados por la actividad ganadera en su momento. Y determinar, con argumentos y datos concluyentes, si las zonas más altas, como el Cubilar de la Manzanera y el Plan de la Vaqueriza son las más importantes para la conservación, o es una justificación para llegar con la pista a la cota más alta posible. Otras opiniones sobre el papel del erizón como especie colonizadora (pionera) que se expresan en estudio, deberían cuestionarse con los conocimientos científicos sobre la especie. El erizón, facilita la estabilización del suelo desnudo, fijación de nitrógeno atmosférico y la germinación de pinos y bojes hasta la restitución del bosque a medio o largo plazo temporal. Otras consideraciones señalan que de existir grandes extensiones de terrenos con matorrales de erizón, serán necesarias inversiones (además de las no cuantificadas, para disponer de abrevaderos) para recuperar los pastos. Estas razones, además de sus implicaciones para definir los objetivos de conservación, suponen también reforzar la exigencia del estudio coste-beneficio, no solo de la pista sino de la idoneidad del uso ganadero de las zonas a las que se quiere dar acceso.

La comunidad de *Festuca gautheri*, que no ha sido cartografiada (tampoco otros pastos de interés como los cervunales), se sitúa normalmente en las zonas más altas en los suelos pedregosos, y sufre la sequía (al variar el régimen de precipitaciones), por lo que su valor pastoral debe analizarse en detalle, antes de asegurar que puede sostener una carga ganadera rentable en términos económicos y también la afirmación de que precise de pastoreo para su conservación, lo que debe fijarse en los objetivos de conservación.

#### **CUARTO:**

En el apartado introducción, antecedentes de la memoria del EIA, se señala que el Término Municipal de Laspuña está mal cartografiado, sin concretar en qué se fundamente esta afirmación. Planteada esta dificultad, parece necesario aclarar la situación, determinar a qué Términos Municipales afecta el proyecto, lo que de nuevo no conduce a sugerir la máxima colaboración entre la Administración y los responsables del EIA y también con los responsables de los Ayuntamientos interesados, e incluso con los responsables de la cartografía oficial.

#### **QUINTO:**

No hemos encontrado una evaluación detallada de las afecciones a los hábitats de las especies del anejo 2 de la Directiva, aunque se incorpore una evaluación de los efectos sobre la fauna y flora catalogada. Nuestra sugerencia es que en el EIA se identifiquen los impactos del proyecto de la pista en detalle, se expliquen las dificultados e incertidumbres (en concreto la deficiente información, que no permite detallar una lista de especies afectadas; algunas son de "probable presencia" y otras no son propias de los hábitats de la zona) y para eso sugerimos de nuevo la colaboración citada. Igualmente es preciso detallar la cartografía de los hábitats, superando el bajo nivel de definición a escala 1:50.000.

Para facilitar estas actuaciones, entendemos que la administración competente deberá recomendar a los redactores utilizar la guías metodológicas disponibles, por ejemplo: Assessment of plans and projects significantly affecting Natura 2000 sites Methodological guidance on the provisions of Article 6(3) and (4) of the Habitats Directive 92/43/EEC.

e regerin janine erskill sin her ille e

e a protestat of parallel estado madely utilizada está a 

The second state of the second of

pastra is the designation seems little back that I have the control of the Company of the

a Specification was the second

and the second of the second o

사용 [목사인] 등 사용도 변환성 불교율 중

. 11

 $(x,y) \in \mathcal{C}(X,Y) \times \mathbb{R}^{n} \times \mathbb{R}^{n}$ 

entre de la companya de la companya

## **SEXTO:**

El estudio de evaluación de impacto ambiental presenta las imprecisiones propias de haber extrapolado la información ambiental relativa a otros estudios e inventarios en el área pirenaica, sin haber exigido el órgano ambiental competente, tal y como hubiera sido imprescindible, un muestreo detallado de campo con la metodología y fenología adecuadas para determinar las especies de flora y fauna presentes, así como las posibles afecciones derivadas de la supuesta construcción de la obra. Dificilmente se puede evaluar la afección a las especies cuando los listados no son válidos en cuanto a presencia y ausencia de las especies, no siendo un tema menor. En este sentido queremos destacar que de poco sirve hablar de la presencia de especies en una cuadrícula de 10 x 10 km en un área de montaña con el gradiente altitudinal y diferencias de exposición presentes en la zona, cuando la obra en sí misma se desarrolla en un ámbito que no supera los 3 x 3 kilómetros aproximadamente. Sin profundizar en la larga lista de imprecisiones y datos no verificados del inventario, citaremos algunos ejemplos relativos a la fauna vertebrada: 1°) el listado de especies de quirópteros está claramente sobrevalorado, no existiendo refugios conocidos en el sector afectado por la obra, ni hábitats de calidad en el mismo ámbito que justifiquen la presencia de las mismas no verificada en muestreos de campo. 2º) En cuanto al listado de especies de aves se destaca la presencia de algunas de ellas como el rabilargo (Cyanopica cyaneus), especie sin presencia regular no sólo en los Pirineos sino en el conjunto de la comunidad autónoma de Aragón, con las poblaciones reproductoras más próximas situadas en la provincia de Soria. 3º) En cuanto al apartado de Afección a especies de fauna amenazada (página 168), se aporta información de especies generalistas con muy poco valor de conservación y como especies vindicadoras (fringílidos, por ejemplo) y otras ausentes de este tipo de hábitats como el Triguero (Miliaria calandra).

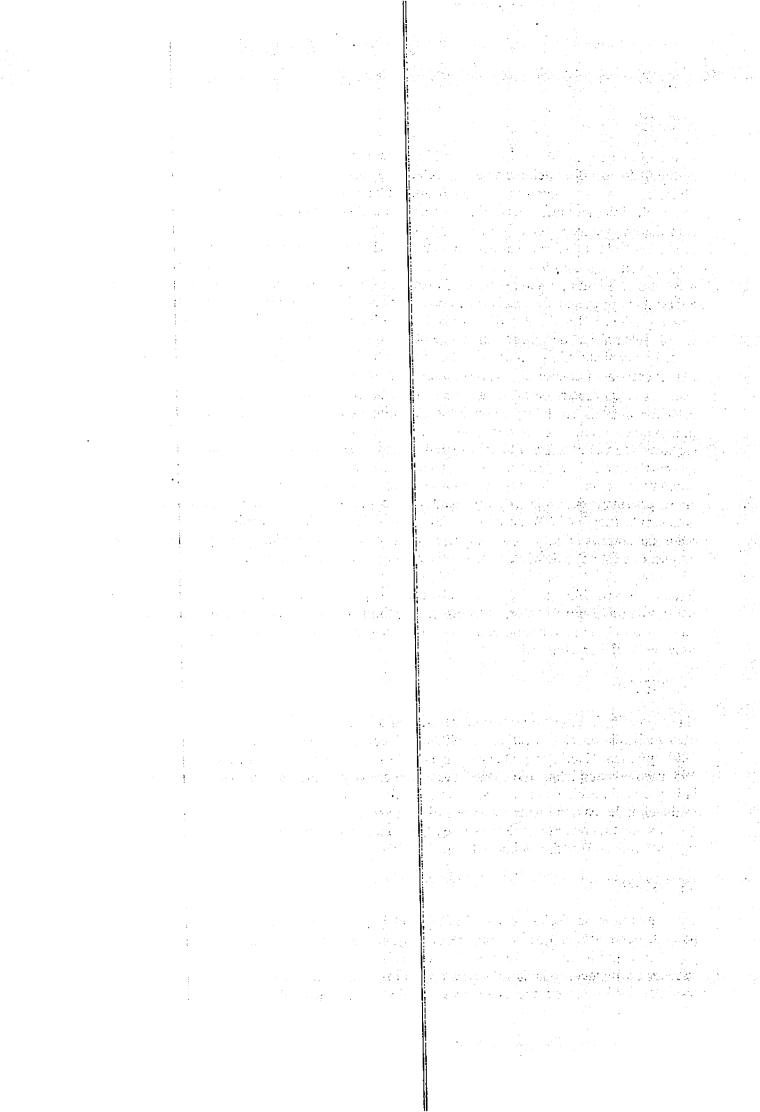
Resulta inadmisible que el órgano ambiental competente acepte realizar una información pública de un informe que presenta manifiestas imprecisiones y en el que se aprecia que se ha dejado toda la responsabilidad al consultor sin haber tutelado ni marcado pautas en el proceso de elaboración.

# **SÉPTIMO:**

En el estudio de impacto ambiental se incorpora la evaluación económica del coste de la obra realizada en el año 2016, de 289.583,16 euros, señalando que su financiación será 100% pública. Habría que añadir los costes de la restauración, identificados en la página 198, pero no completamente cuantificados. Sin embargo, aunque se insiste en el estudio en la importancia decisiva para el sostenimiento de la actividad ganadera, no encontramos la evaluación de los beneficios esperados ni siquiera un ejercicio de balance coste-beneficio, que consideramos obligado al tratarse de financiación pública. Entendemos que el apartado Ingresos (pág. 65) podría haberse desarrollado y cuantificado.

### **OCTAVO:**

En la memoria se declara como SEVERO el impacto acumulativo, lo que entendemos permite desaconsejar que se apruebe el proyecto. Señalando además que junto a otras posibles actividades económicas (ligadas principalmente al sector servicios) podría suponer un impacto todavía más elevado, en los apartados de evaluación de Intensidad e Importancia. Se deduce que no se han evaluado los impactos del uso de la pista para todas



las actividades que posibilita desarrollar. Y a pesar de ello se alcanza un impacto SEVERO.

En la página 206 del estudio, se realiza una transición del impacto SEVERO (que de evaluarse con otras usos posibles se incrementaría a ¿CRITICO?), a MODERADO, considerando las medidas preventivas y correctoras, sin encontrar justificación de esta nueva valoración.

Y por todo lo anteriormente indicado,

### **SOLICITA:**

Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las sugerencias expresadas, rogándole unir el presente escrito al expediente de EIA, y se tengan en cuenta las consideraciones expresadas y se nos comunique la resolución adoptada para cumplir los requerimientos establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para proyectos que afectan integramente a espacios de la Red Natura 2000.

Fdo:

Juan Antonio Gil Gallús